

por el sistema de hojas cambiables, el cual deberá cumplimentarse diariamente.

Para asegurar el cumplimiento de esta obligación las Secretarías Generales Técnicas de las respectivas Consejerías ejercerán sobre aquéllas las funciones de control, sin perjuicio de las que correspondan a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

#### Artículo 14. Devolución de ingresos indebidos.

Los interesados, así como sus causahabientes, tienen derecho a la devolución de los ingresos que hubiesen realizado, indebidamente, con ocasión del pago por los conceptos a que se refiere el presente Decreto.

A tal fin, presentarán en la Oficina Gestora instancia a la que se acompañarán los documentos en que fundamenten su derecho. Se tramitará expediente en el que se formule una propuesta motivada de devolución o denegación de la misma.

En ambos casos el expediente de devolución se remitirá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para su resolución por el Consejero.

La resolución recaída en el expediente de devolución se notificará al interesado, Oficina Gestora e Intervención Regional, adoptándose de oficio las actuaciones que procedan.

#### Artículo 15. Reclamaciones y Recursos.

El régimen de las reclamaciones económico-administrativas relativo a las tasas será el que se determina en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia.

#### Artículo 16. Inspección y Control.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública ejercerá las funciones relativas a la inspección y control de la gestión de las tasas de la Comunidad Autónoma.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las Oficinas Gestoras que a la entrada en vigor de esta disposición vengán recaudando los ingresos a que se refiere la misma, podrán continuar utilizando este servicio siempre que cumpla las dos siguientes condiciones:

- a) Que soliciten y obtengan autorización para ello de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de tres meses a contar desde la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- b) Que el importe de la recaudación de cada día sea ingresado en la misma fecha en la cuenta a que se refiere el artículo 7.

Cuando el sistema de recaudación sea el contemplado en el párrafo anterior, un ejemplar de la declaración será entregado al interesado por la Oficina Gestora y otro se entregará

a la Entidad Colaboradora correspondiente en el momento de efectuar en ella el depósito de la recaudación.

Segunda.—Los modelos de declaración, liquidaciones, comunicaciones entre Consejerías y hojas de Registro a que se refieren los artículos 4, 12 y 13 del presente Decreto se aprobarán por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

### DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones de general aplicación.

Dado en Murcia a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

#### 1923 ORDEN por la que se autoriza a la Caja de Ahorros de Murcia la prestación de los servicios de caja en las oficinas de la Dirección Regional de Tributos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto Regional 3/1987, de 30 de enero establece que los ingresos por tributos gestionados por la Dirección Regional de Tributos se practicarán en cuentas restringidas abiertas por las Entidades Financieras a las que se autorice a la apertura de oficinas en los locales de la propia Dirección Regional de Tributos.

Asimismo, el citado Decreto Regional 3/1987 señala que por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se autorizará a las Entidades Financieras para la prestación de los Servicios de Caja que en el mismo se detallan.

El artículo 14 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la recaudación, en sus dos períodos de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales, Tasas y demás exacciones sobre el juego.

Por todo ello, y siendo la Caja de Ahorros de Murcia una Entidad fundada por la Comunidad Autónoma que tiene en sus Organos Rectores una representación del cincuenta y uno por ciento, y habiendo sido positivas otras experiencias de colaboración prestadas por dicha entidad en la gestión de cuentas retringidas.

### DISPONGO:

Primero.—Se autoriza a la Caja de Ahorros de Murcia para abrir las cuentas restringidas en los locales de la Dirección Regional de Tributos a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Regional 3/1987, de 30 de enero.

Segundo.—La Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, la Intervención Regional y la

Dirección Regional de Tributos dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones precisas para la puesta en práctica de lo dispuesto en esta Orden.

Murcia a 25 de febrero de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

Ilmos. Sres. Directores Regionales de Tributos, Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio e Interventor Regional.

## Consejería de Cultura y Educación

**1920 ORDEN de 13 de febrero, de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se convocan subvenciones a Guarderías Infantiles Laborales.**

Transferidas a la Consejería de Cultura y Educación, las competencias sobre Guarderías Infantiles Laborales por Decreto n.º 88/1986 de 30 de diciembre publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 16 de 21 de enero de 1987, e incluidos los créditos correspondientes a subvenciones, para dichas guarderías, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia de 1987, programa 421-C (Concepto 487).

En virtud, y a propuesta del Director Regional de Educación.

### DISPONGO:

Primero.—Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones, para cooperar a los gastos de mantenimiento de los Centros calificados como Guarderías Infantiles Laborales.

Segundo.—Podrán optar a dichas subvenciones, las entidades y asociaciones privadas, titulares de Guarderías Infantiles Laborales.

Tercero.—Las Guarderías que pretendan beneficiarse de estas subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar calificadas como laborales y estar inscritas en el Centro de Datos de la Dirección Regional de Educación.
- No percibir de otros organismos o instituciones, ayudas o subvenciones, para mantenimiento, superiores al coste total de la plaza niño/año.
- Carecer de ánimo de lucro.

Cuarto.—Las guarderías interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

—Instancia suscrita por el representante de la entidad titular.

—Relación de niños por aula, especificando nombre, apellidos, fecha de nacimiento, servicio de comedor, transporte y cuota, así como el nombre de los educadores.

—Relación de niños minusválidos integrados en cada aula

—Análisis del gasto correspondiente al año 1986.

—Informe sobre funcionamiento interno en lo que se refiere a los órganos de gestión y participación de los estamentos implicados.

—Declaración jurada del representante de la entidad, de no recibir subvenciones superiores del costo plaza niño/año.

—Baremo de cuotas.

Las solicitudes y documentación requeridas se podrán recoger en la Dirección Regional de Educación sita en Gran Vía 42, 2.ª esc. 5.º piso, Murcia.

Quinto.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación en Gran Vía, 42, Esc. 2.ª, 4.º piso, Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sexto.—Las solicitudes se concederán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Relación niños/edad/aula/educador.

—De 3 a 12 meses, 6 niños/educador

—De 12 a 24 meses, 9 niños/educador

—De 24 a 36 meses, 15 niños/educador

—De 36 a 48 meses, 20 niños/educador

—Servicio de comedor.

—Servicio de transporte.

—Número de niños de integración.

—Organos de participación.

Séptimo.—La Dirección Regional de Educación podrá recabar cualquier información complementaria para la resolución del expediente y comprobar la veracidad de los datos aportados por el peticionario.

Octavo.—Los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2.784/1964 de 17 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Noveno.—La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura y Educación a propuesta del Director Regional de Educación y vistos los informes del Consejo de Dirección de la Consejería de Cultura y Educación.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguientes de su publicación en el B.O.R.M.